



## COMISIÓN FISCAL

### “DECLARACION ANUAL DEL ISR 2023. PERSONAS FÍSICAS”

L.C.P., M.D.F. y M.S.S.  
Gerardo Ernesto  
Martínez Chávez  
Presidente Consejo  
Directivo

C.P.C. Fernando  
Santana Ballesteros  
Vicepresidente  
General

C.P.C., M.I. y Abogado  
Felipe de Jesús Arias  
Rivas Vicepresidente de  
Calidad

C.P.C. y M.I. Javier  
Pérez López  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales

“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”



**FNAMCP**

[ccpudg@ccpudg.org.mx](mailto:ccpudg@ccpudg.org.mx)  
[www.ccpudg.org.mx](http://www.ccpudg.org.mx)



#### INTRODUCCIÓN

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), contempla la obligación de presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta personas físicas derivado de los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal.

En dicha declaración se manifiestan los ingresos derivados de sus actividades realizadas, así como las deducciones autorizadas para la obtención de sus ingresos, deducciones personales y algunos datos informativos del propio contribuyente, en este caso, personas físicas.

Con la declaración próxima a presentar, es necesario conocer los fundamentos que, para cada tipo de ingreso, tratándose de personas físicas, obligan a realizar el cálculo anual y a presentar la declaración del ejercicio.

#### MARCO NORMATIVO

Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR).  
Código Fiscal de la Federación (CFF).  
Código Civil Federal (CCF)

#### DESARROLLO:

En el Título IV de la LISR denominado “DE LAS PERSONAS FÍSICAS” se establecen los diferentes tipos de ingresos, gravados y exentos, que obtienen este tipo de contribuyentes, así como el tratamiento fiscal, la descripción de estos y las obligaciones que se derivan al obtenerlos, entre estas obligaciones se encuentra la de presentar la declaración anual del ejercicio.

El artículo 150 de la LISR contempla la obligación de presentar la declaración anual, respecto de los ingresos obtenidos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, la cual debe presentarse en el mes de abril del año siguiente a la obtención de dichos ingresos.

Así mismo, establece que esta debe presentarse ante las oficinas autorizadas; esta puede presentarse en el portal del SAT<sup>1</sup>, de hecho, al mes de marzo del presente ejercicio ya se encuentra el simulador de la declaración del ejercicio 2023 para que los contribuyentes puedan ir efectuando la simulación de la misma, así como familiarizarse con el aplicativo y revisar que la información que se encuentra precargada sea correcta.

<sup>1</sup> <https://www.sat.gob.mx/personas/declaraciones>

A continuación, daremos un breve recorrido a través de los ingresos que las personas físicas pueden obtener de acuerdo a la LISR, así como la obligación de hacer el cálculo anual y presentar la declaración del ejercicio por la obtención de estos.

### **DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.**

El artículo 98 de la LISR establece las obligaciones para los contribuyentes que obtienen este tipo de ingresos, y en su fracción III, obliga a la presentación de la declaración anual en los siguientes casos:

- Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de la prestación de un servicio personal subordinado.
- Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- Cuando obtengan estos ingresos, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones por la obtención de este tipo de ingresos<sup>2</sup>.
- Cuando obtengan ingresos anuales por la prestación de un servicio personal subordinado que excedan de \$400,000.00 pesos.

### **DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.**

El artículo 109 de la LISR establece la obligación para la determinación del cálculo del impuesto del ejercicio a cargo para los contribuyentes que obtienen este tipo de ingresos, en términos del artículo 152 de la LISR.

Así mismo, el artículo 110 de la misma ley, en su fracción VI, establece la obligación de determinar la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa en la declaración anual.

La utilidad fiscal se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por los servicios profesionales las deducciones autorizadas<sup>3</sup>, así como la deducción por inversiones<sup>4</sup>.

### **DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.**

El artículo 113-G de la LISR, contiene las obligaciones para los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), y en su fracción VII, se establece la obligación para la presentación de la declaración anual.

Estos contribuyentes consideraran el total de los ingresos percibidos por las actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, incluso las deducciones personales; el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales y el que se les retuvo podrán disminuirlo del impuesto sobre la renta anual determinado<sup>5</sup>.

### **DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.**

---

<sup>2</sup> Artículo 96, último párrafo y Artículo 99, último párrafo de la LISR.

<sup>3</sup> Artículo 103 de la LISR

<sup>4</sup> Artículo 104 de la LISR

<sup>5</sup> Artículo 113-F de la LISR.

Los contribuyentes que obtienen ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por ejemplo, casa habitación o locales comerciales, tienen la obligación de presentar la declaración anual, conforme a los lineamientos que establece el artículo 118 fracción IV de la LISR.

Estos contribuyentes, tienen la opción de aplicar las siguientes deducciones<sup>6</sup>:

- Impuesto predial pagado.
- Gastos de mantenimiento.
- Intereses reales pagados por préstamos para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles, siempre y cuando se obtenga el comprobante fiscal.
- Salarios, comisiones y honorarios pagados hasta un 10% de los ingresos<sup>7</sup>, así como los impuestos, cuotas o contribuciones locales.
- Importe de las primas de seguros que amparen los bienes arrendados.
- Inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

O bien, **pueden optar por aplicar la deducción opcional**, mejor conocida como deducción ciega en substitucion de las deducciones permitidas y el pago del impuesto predial<sup>8</sup>.

Es importante mencionar que estos contribuyentes pueden realizar los pagos provisionales aplicando cualquiera de las opciones anteriores durante todo el ejercicio, sin embargo, esta opción se podrá cambiar al presentar la declaración anual del ejercicio en el que se obtuvieron dichos ingresos<sup>9</sup>.

## **DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES.**

Los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por enajenación de bienes, deberán realizar el cálculo anual en términos del artículo 120 de la LISR.

Entre los ingresos más comunes por enajenación de bienes<sup>10</sup> se encuentran los siguientes:

- Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
- Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- La aportación a una sociedad o asociación.
- La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- La que se realiza a través del fideicomiso.
- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.
- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen. Esto no aplica a las acciones o partes sociales.
- La transmisión de derechos de crédito de bienes o servicio a través de factoraje financiero.
- La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto las referidas en el artículo 14-B del CFF.

En los casos de permuta se considera que existe doble enajenación<sup>11</sup>.

Se considera monto del ingreso:

- a) El monto de la contraprestación obtenida inclusive en crédito con motivo de la enajenación.
- b) Cuando no exista contraprestación, se obtendrá mediante avalúo realizado por persona autorizada.

---

<sup>6</sup> Artículo 115 de la LISR.

<sup>7</sup> Artículo 148 fracción VI de la LISR.

<sup>8</sup> Artículo 115 último párrafo de la LISR.

<sup>9</sup> Artículo 196 del Reglamento de la LISR.

<sup>10</sup> Artículo 14 del CFF

<sup>11</sup> Artículo 119 2do. párrafo de la LISR.

No se consideran ingresos por enajenación<sup>12</sup>:

- Los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte.
- Donación o fusión de sociedades.
- Ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 8 de la LISR.

Es importante mencionar, que, entre los ingresos obtenidos por enajenación de bienes, se encuentran exentos los contenidos en el artículo 93 fracción XIX de la LISR:

- La casa habitación del contribuyente, siempre y cuando el monto de la contraprestación no exceda de 700 mil UDIS equivalente a \$ 5,587,121.40 pesos (al valor de las UDIS al 31 de diciembre 2023) y la transmisión se formalice ante fedatario público, y siempre y cuando durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación no hubieran enajenado otra casa habitación por la que se haya aplicado la exención.
- Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente.

### **DE LOS INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES.**

Para los contribuyentes que obtengan ingresos por la adquisición de bienes, la obligación de realizar el cálculo anual se encuentra prevista en el artículo 131 de la LISR.

Se consideran ingresos por adquisición de bienes los siguientes<sup>13</sup>:

- La donación, salvo cuando esta se encuentre exenta del pago del impuesto en términos del art. 93 fracción XXIII de la LISR.
- Los tesoros, en términos del art. 875 del Código Civil Federal.
- La adquisición por prescripción.
- Cuando el valor del avalúo realizado por persona autorizada o por las autoridades fiscales exceda en más de un 10% del precio pactado, la diferencia se considerará ingreso acumulable, de conformidad con los artículos 125, 160 y 161 de la LISR.
- Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles dados en arrendamiento y que queden en beneficio del propietario; para determinar el ingreso se practicará un avalúo sobre estas por persona autorizada.

Tratándose de donaciones, tesoros y adquisición por prescripción el ingreso será igual al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales.

### **DE LOS INGRESOS POR INTERESES.**

En términos del artículo 136 fracción II, los contribuyentes que obtengan ingresos por intereses, deberán presentar su declaración anual, ahora bien, habrá que analizar el artículo 135 último párrafo, ya que menciona que si la persona física únicamente obtiene ingresos acumulables por intereses, que estos correspondan al ejercicio de que se trate y que no excedan de cien mil pesos, podrán considerar la retención que efectúe quien pague los intereses como pago definitivo, y no se estaría obligado a presentar la declaración anual del ejercicio.

Se consideran ingresos por intereses los previstos en el artículo 8 de la LISR y los demás que tengan tratamiento de interés.

El artículo 133 de la LISR menciona algunos otros conceptos que deben recibir el tratamiento de interés, como son:

---

<sup>12</sup> Artículo 14-B del CFF.

<sup>13</sup> Artículo 130 de la LISR

- Retiros parciales antes de la cancelación de la póliza de seguro.
- Retiro de primas de seguros antes de que ocurra el riesgo amparado.
- Rendimientos de aportaciones voluntarias al SAR.

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio.

### **INGRESOS POR LA OBTENCION DE PREMIOS.**

El artículo 90 de la LISR, obliga a las personas físicas residentes en México que obtienen ingresos por la obtención de premios, por los préstamos y los donativos obtenidos en el ejercicio a declarar, a informar sobre la obtención de los mismos, cuando estos en lo individual o en su conjunto excedan de 600 mil pesos.

No podrán considerar como pago definitivo la retención efectuada las personas físicas que no informen en la declaración del ejercicio la obtención de dichos ingresos y por lo tanto deberán acumular a sus demás ingresos el monto obtenido. Se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo, el impuesto federal retenido por la persona que entregó el premio.

Se consideran ingresos por la obtención de premios los siguientes; los que derivan de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase legalmente autorizados.

### **DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES.**

Las personas físicas que obtienen ingresos por dividendos o utilidades, entendiéndose estos como las ganancias que una sociedad distribuye a sus accionistas, deben acumularse a los demás ingresos<sup>14</sup> y si bien, como tal, no está expresa la obligación de presentar la declaración anual, al acumularlo habrá que determinar el impuesto y presentar la declaración del ejercicio en términos de los artículos 150 y 152 de la LISR.

### **OPCION DE NO PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL POR LAS PERSONAS FISICAS.**

Las personas físicas podrán optar por no presentar la declaración anual cuando<sup>15</sup>:

- Únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por salarios provenientes de un solo patrón cuyo monto no exceda de \$400,000.00 pesos y los intereses reales no excedan de \$100,000.00 pesos y sobre estos se haya aplicado la retención prevista en el primer párrafo del artículo 135 de la LISR.
- Cuando los ingresos totales obtenidos por el contribuyente en el ejercicio que se declara hayan sido superiores a \$500,000.00 pesos, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta y por los que se pagó el impuesto definitivo, deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos los viáticos erogados en servicio del patrón, enajenación de casa habitación, herencias o legados y premios.

### **DEDUCCIONES PERSONALES**

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de la LISR que les correspondan, las siguientes deducciones personales<sup>16</sup>:

- Honorarios médicos, dentales, psicológicos, de nutrición y gastos hospitalarios.
- Gastos funerales hasta que se utilicen (No aplica pagos a previsión).

---

<sup>14</sup> Artículo 140 de la LISR 1er. párrafo.

<sup>15</sup> Artículo 150 de la LISR.

<sup>16</sup> Artículo 151 de la LISR.

- Donativos (Sin exceder del 7% de los ingresos acumulables del ejercicio anterior).
- Intereses reales por créditos hipotecarios (casa habitación).
- Aportaciones complementarias de retiro, planes personales de retiro, aportaciones voluntarias a la subcuenta de aportaciones voluntarias.
- Primas por seguros de gastos médicos mayores.
- Transportación escolar obligatoria.
- Impuesto local pagado.
- Depósitos en cuentas especiales para el ahorro, primas de contratos de seguro, adquisición de acciones de fondos de inversión (estímulos fiscales, artículo 185 LISR).
- Colegiaturas (decreto presidencial).

La suma de dichas deducciones no podrá ser mayor a la cantidad que resulte menor entre el 15% de los ingresos anuales o 5 UMA's anuales equivalente a \$ 189,325.50 pesos, excepto aportaciones complementarias de retiro, estímulo fiscal artículo 185 de la LISR y pago de colegiaturas.

## **CONCLUSIÓN**

Se encuentra próxima la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta para personas físicas, por lo que es necesario revisar los diferentes ingresos que obtienen los contribuyentes para determinar de manera correcta el cálculo anual o bien, tener la certeza de si se encuentran o no obligados a presentar la declaración anual del ejercicio, y de esta forma cumplir cabalmente con las disposiciones establecidas en la LISR en materia de presentación de la declaración anual.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

<b>PRESIDENTE:</b>	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
<b>SECRETARIO:</b>	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>.